

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Mayo de 1887, y con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril último, se anuncia la doble y simultánea subasta que tendrá lugar en esta Corte y en Zamora, para la venta del monte titulado Concejo, de los Propios de la referida ciudad de Zamora, á fin de que con su importe y deducidos gastos, conforme á la citada ley de 29 de Mayo de 1887, hacer pago á la Empresa de abastecimiento de aguas de dicha ciudad de la deuda á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878.

La referida doble y simultánea subasta se celebrará el día 27 de Julio próximo, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Zamora, en el Gobierno civil de dicha provincia, dándose principio al acto á las doce de la mañana del expresado día 27 de Julio próximo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El plano correspondiente á los trabajos de peritación llevados á cabo en el indicado monte por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, se halla de manifiesto, en esta Corte en la Dirección general de Administración local, y en Zamora en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia.

Madrid 18 de Mayo de 1888.—El Director general de Administración local, Francisco de Asís Pacheco.

Pliego de condiciones que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo de 1887, ha de servir de base para la venta en pública subasta del monte titulado Concejo, de los propios de la ciudad de Zamora.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido en la ley de 29 de Mayo de 1887, se vende en pública subasta el monte titulado Concejo, de los Propios de la ciudad de Zamora, para aplicar en primer término su importe, deducidos gastos, al pago de la deuda á que el Ayuntamiento de dicha ciudad está condenado por Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878.

Art. 2.º La finca se ha dividido para la subasta en varios trozos ó lotes del modo siguiente:

Lote núm. 1.—Linda al N. con el Arroyo Valle de las Fuentes, desde el río Esla, hasta el puente de Pizarra que es donde corta al arroyo el camino de Muelas al Campillo; al S. con el arroyo Valdelanave y de los Pilos y límite del monte hasta el mismo camino; al E. con la parcela núm. 2. dividida de ella por el camino de Muelas al Campillo con un ancho de veinte metros para el servicio de cañadas, y al O. con el río Esla.

Esta parcela no tiene más servidumbre que la de las Rejas vueltas del término de San Pedro de la Nave. Comprende una superficie de 489 hectáreas, 91 áreas, 62 centiáreas, equivalentes á 761 fanegas de Marco real y á 1.460 fanegas 10 celemines del provincial.

Sus aprovechamientos naturales son pastos y leñas, siendo susceptibles algunos sitios de roturación para cereales y plantío. Su valor en venta es de 53.890 pesetas 78 céntimos, á razón de 110 pesetas la hectárea.

Lote núm. 2.—Linda al N. con el término de San Pedro de la Nave, entre los caminos que le sirven de límite; al E. y O. en toda su longitud hay una cañada de 20 metros de ancha que es prolongación de la general para servicio de los lotes; al S. linda con el término de Muelas por cañada de 20 metros y parcela número 3, por medio de la cañada de 20 metros en que se convierte el camino de Muelas á Almendra; por el E. con la misma parcela núm. 3 en idénticas condiciones, y al O. con la parcela núm. 1 por medio del camino (cañada) de Muelas al Campillo. Comprende una superficie de 438 hectáreas, 62 áreas, 50 centiáreas, equivalentes á 681 fanegas, dos celemines del Marco real y 1.307 fanegas, nueve celemines del provincial de Zamora.

Sus aprovechamientos naturales son pastos, leñas, caza y contiene mayor extensión de tierra laborable. El valor de sus vuelos es 13.158 pesetas 75 céntimos, y el de su suelo 52.635 pesetas, que en suma representan un capital de 65.793 pesetas 75 céntimos de valor en venta, resultando á 150 pesetas la hectárea. No tiene más servidumbre que la de las Rejas vueltas.

Lote núm. 3.—Linda al N. con el término de San Pedro de la Nave, desde donde le corta el camino de Almendra á Muelas, y con el término de Valdeperdices por medio de la cañada ó cordel de 45 varas de ancho, hasta el punto en que el camino de la barca de San Pedro de la Nave, que sigue las inflexiones de la cañada, forma ángulo, penetrando en la jurisdicción

del monte; al S. con los lotes 5.º y 6.º por medio del camino de la Roderá ó de Andavías, convertida en cañada de 20 metros; al E. con la parcela núm. 4, por medio de cañada perfectamente amojonada, también de 20 metros; y al O. con la parcela núm. 2, por medio del camino ó cañada de Almendra á Muelas y por la cañada que determina el límite de Muelas.

Esta parcela no tiene servidumbre alguna. Comprende una superficie de 506 hectáreas, 14 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 786 fanegas de Marco real y á 1.509 fanegas del provincial. Sus aprovechamientos naturales hoy, son; los pastos, la leña y la caza. Contiene gran parte de tierra laborable por sus límites S. y E.

El valor de sus vuelos es de 30.368 pesetas 58 céntimos, y el de su suelo 136.658 pesetas 61 céntimos, que representan un valor en venta de 167.027 pesetas 19 céntimos, que dan un valor por hectárea de 330 pesetas.

Lote núm. 4.—Linda al N. con el término de Valdeperdices, desde el camino de la barca de San Pedro de la Nave, y con el término de Palacios, hasta el de Andavías, conteniendo entre las jurisdicciones de ambos términos y la del Monte la cañada ó cordel de 45 varas; al S. con los lotes 6.º y 9.º por medio de la cañada camino de Andavías hasta la laguna de Castro. Esta cañada se separa del camino, dejando comprendida entre ambos la casa del Monte, que se dividirán sus viviendas entre los propietarios de los lotes 4.º, 6.º y 9.º; al E. linda con el lote núm. 9, por medio de la cañada camino de Andavías, desde la referida laguna de Castro, y al O. con el lote núm. 3 por medio de la cañada amojonada y descrita en la anterior parcela.

Este lote, como ya hemos indicado, tiene la vivienda señalada en la casa con su correspondiente núm. 4. No tiene servidumbre alguna y podrán abreviar sus ganados en las lagunas de la Casa y de Castro con que se comunican las cañadas que la limitan.

Contiene una superficie de 348 hectáreas y 20 áreas, equivalentes á 540 fanegas, 10 celemines de Marco real y á 1.038 fanegas dos celemines del provincial.

Sus aprovechamientos naturales son: los pastos, leñas, caza, conteniendo algunas encinas.

Es susceptible, en su mayor parte, del cultivo de cereales, y en las caídas del alto del Cardadal, del de la vid.

El valor de sus vuelos es de 34.820 pesetas, y el de su suelo de 121.872 pesetas, representando por lo tanto, un valor en venta de 156.682 pesetas, que dan dan á la hectárea el de 450 pesetas.

Lote núm. 5. Linda al N. con el lote núm. 3 por la cañada camino de Andavías, desde el término de Muelas hasta donde le corta el camino de Almaraz, convertido en cañada, próximo á la laguna Muga; al S. por la carretera á Portugal, desde el puente Mataos hasta la casilla de peones camineros en el kilómetro 15, con la parcela núm. 7; al E. con la parcela núm. 6 por el camino de Almaraz, convertido en cañada, y al O. con el término de Muelas, en que habrá una cañada de 20 metros, que sigue las inflexiones de su línea de término. Este lote no tiene servidumbre alguna. Está precisamente en la meseta central del monte.

Sus aprovechamientos naturales hoy son, como en los demás, pastos, leñas, caza y algunas encinas diseminadas.

Toda esta parcela, en absoluto, es susceptible del cultivo de cereales, y las vertientes del puente de Mataos del de la vid; contiene en su suelo, como el de los lotes 6, 7 y 8 gran fertilidad inicial y una gran riqueza de materia orgánica, procedente de los vuelos que produciría en las primeras cosechas, no ya en interés del capital invertido en el suelo, sino devolución de ese mismo capital, representado por los abonos aglomerados.

Contiene una superficie de 235 hectáreas, 26 áreas, 45 centiáreas, equivalentes 365 fanegas, cuatro celemines de Marco real y a 701 fanegas cinco celemines del provincial.

El valor de sus vuelos está representado por 35.289 pesetas 67 céntimos, y el de su suelo por 192.916 pesetas 89 céntimos, que representan un capital en venta de 228.206 pesetas 56 céntimos, ó sea á razón de 970 pesetas la hectárea.

Lote núm. 6.—Linda al N. con las parcelas 3 y 4 por medio de la cañada camino de Andavías, desde el camino de Almaraz á la casa del monte; al S. con los números 7 y 8, por medio de la carretera, desde el kilómetro 13 hasta la alcantarilla Majadal de las Monjas; al E. con la parcela número 9, por medio de una cañada de veinte metros, que, partiendo del Majadal de las Monjas (alcantarilla), vá en línea recta á la casa del monte, y por el O. con el camino de Almaraz, convertido en cañada.

No contiene esta parcela servidumbre de ninguna clase, y constituye la parte más uniforme y regular de la meseta central con la mayor cantidad de abono y las condiciones más apropiadas en toda su extensión para el cultivo de cereales.

Comprende una extensión de 175 hectáreas, 75 áreas, 30 centiáreas, equivalentes á 272 fanegas, un celemin del Marco real y á 524 fanegas del provincial.

El valor de sus vuelos es de 35.150 pesetas 60 céntimos, y el de su suelo de 142.359 pesetas 93 céntimos, representando su conjunto un valor en venta de 177.510 pesetas 56 céntimos, que dan un valor á la hectárea de 1.010 pesetas.

Lote núm. 7.—Linda al N. con las parcelas 5 y 6 por medio de la carretera de Portugal, desde el puente Mataos al kilómetro 14; al S. desde el puesto Peña de Urraca en Vegas Anchas, con los términos de Almaraz y de Muelas, por mojonera que describe las inflexiones de las laderas hasta el puente de Mataos, en Valdecha. Esta última parte de su límite S. constituye en Valdecha el límite O., puesto que forma con la carretera un ángulo agudo, y al E. con el lote número 8 por una cañada de 20 metros de ancha, que partiendo del kilómetro 14 con una dirección de N. á S., llega hasta las cumbres de las vertientes de Vegas Anchas, y dirigiéndose al O. vá en línea recta al arroyo por Peña de Urraca.

Esta parcela no tiene servidumbre alguna.

Adosada á la carretera en toda su longitud, tiene una cañada de 40 metros de ancha para el servicio de los propietarios de las parcelas, y que podrán utilizar, mediante retribución, los ganados que, separándose en Apartacaminos del cordel general, quieran acortar camino para llegar al río. Esta parcela y la siguiente número 8 son las que más cerca tienen el aprovechamiento de los pastos de las laderas de Muelas y Almaraz, que proporcionan las Rejas vueltas.

El camino que se llama de Almaraz queda suprimido, pudiendo permitir el paso por la cañada, que forma límite con la parcela número 8.

Está formada por un llano á la izquierda de la carretera y las vertientes del puente de Mataos, del Reato del Cardadal y Rita Cabrera al S., siendo, por lo tanto su llano de iguales condiciones á las de la parcela número 5, apropiadas para el cultivo de cereales y todas sus laderas por su magnífica exposición al Mediodía y composición de su suelo para el de la vid.

Sus aprovechamientos naturales son: pastos, leñas y caza.

Su superficie es de 381 hectáreas, 83 áreas, 30 centiáreas, equivalentes á 593 fanegas de Marco real y á 1.133 fanegas cinco celemines del provincial.

El valor de sus vuelos es de 49.638 pesetas 55 céntimos, y el de su suelo de 122.137 pesetas 20 céntimos, que forman un valor en venta de 171.775 pesetas 75 céntimos.

Lote núm. 8.—Linda al N. con la 6.ª parcela por medio de la carretera, desde el Majadal de las Monjas hasta el kilómetro 14; al S. con el término del Monte de Valverde, por mojonera de hitos de piedra y término de Almaraz hasta Peña de Urraca; al E. con el lote número 9 desde Apartacaminos hasta el Majadal de las Monjas por la carretera, y al O. con la cañada descrita

en la parcela anterior que, partiendo del kilómetro 14 vá á Peña de Urraca. De igual forma y manera la cañada de 40 metros sigue la dirección de la carretera.

De la misma naturaleza é idénticas condiciones de suelo y exposición al anterior, la parte alta horizontal está indicada para cereales y las laderas para la vid.

No tiene servidumbre alguna.

La superficie que contiene es de 343 hectáreas, 40 áreas, 25 centiáreas, equivalentes á 533 fanegas dos celemines de Marco real y á 1.023 fanegas 11 celemines del provincial.

El valor de sus vuelos es de 48.076 pesetas 35 céntimos, y el de su suelo de 116.756 pesetas 83 céntimos, de modo que su valor en venta estará representado por 164.833 pesetas 20 céntimos.

Lote núm. 9.—Linda al N. con la parcela número 4 por medio del camino-cañada de Andavías, desde el cordel hasta el ángulo que forma entre la casa y la laguna; al S. con la número 8 por medio de la carretera desde Apartacaminos hasta el Majadal de las Monjas; al E. con los términos de Andavías, Palomares y el de Zamora (El Puerto), comprendiendo entre las jurisdicciones de los términos y la del Monte la cañada ó cordel, y al O. con el lote número 6 por medio de la cañada que, partiendo del Majadal de las Monjas, termina en el camino de Andavías entre la casa y la laguna.

Esta parcela tiene la servidumbre del camino del Lomo, que partiendo del punto llamado Canto-blanco, en la cañada por la parte del término de Palomares, empalma en la carretera entre el Majadal de las Monjas y el kilómetro 13.

A esta parcela corresponde una de las viviendas de la casa, como las tienen asignadas los números 4 y 6, con su correspondiente número en el plano general de la finca.

Esta parcela debe destinarse á los cultivos de cereales y vid, dejando algunas porciones dedicadas á pastos.

Sus aprovechamientos hoy son: leñas, pastos, caza y alguna bellota.

Su superficie es de 322 hectáreas, un área, 25 centiáreas, equivalentes á 500 fanegas un celemin de Marco real, y á 960 fanegas del provincial.

El valor de sus vuelos es de 32.201 pesetas 25 céntimos, y el de su suelo de 104.634 pesetas seis céntimos, representando un valor en venta de 136.835 pesetas 31 céntimos.

DESCRIPCIÓN DEL MONTE EN CONJUNTO

El monte Concejo está situado á 11 kilómetros escasos al Noroeste de la capital de Zamora, y le atraviesa en dirección de E. á O. en una extensión de seis kilómetros y medio la carretera á Portugal por Alcañices, cabeza de partido de esta provincia, dejando al S. de la carretera una parcela que puede representarse próximamente por un poco menos de la quinta parte de la superficie total del monte.

Linda al N. con el término de San Pedro de la Nave, por medio del límite natural arroyo Valle de las Fuentes, situado en el Valle del mismo nombre, hasta el Campo del Obispo ó del Abad, en que empieza, y linda con el término de Valdeperdices. Entre este término y la jurisdicción del monte está comprendida la cañada ó cordel de 45 varas de ancho, que se dirige á la barca de San Pedro de la Nave. En el punto que el camino de Valdeperdices corta á la cañada, concluye su límite el término de Valdeperdices y empieza el de Palacios; que, comprendiendo en la misma forma la cañada entre ambas jurisdicciones, termina donde es cortada por el camino de Andavías.

Al S. linda, partiendo del puente de Mataos, kilómetro 17 de la carretera, con el término de Muelas, por medio de una mojonera de piedras enclavadas precisamente donde terminan las laderas y empieza la pradera Valdecha, determinando sus inflexiones por Vegas Anchas hasta el Hoción de la Mula y Riato del manantial, que sube la mojonera de la misma forma dispuesta por los cerros ó laderas en cuyo alto entra en el término de Valverde ó monte Valverde, hasta llegar en la carretera al punto llamado Apartacaminos, que es donde la corta, antes del kilómetro 11, la cañada antes dicha.

Al E. linda, partiendo de Apartacaminos, con el Puerto del término de Zamora, el término de Palacios, y el de Andavías, comprendiendo en toda esta longitud y entre las jurisdicciones de los términos y la del monte, la cañada ya referida.

Y al O. linda con el término de Muelas desde el puente de Mataos hasta llegar al arroyo de los Pilos por mojones de piedra enclavadas, y después por medio de dicho arroyo y el de Valdechanave hasta su afluencia con el río Esla, que forman límite sus aguas, hasta su-

bir á las ruinas del molino harinero, en la desembocadura del arroyo Valle de las Fuentes.

Está formado el monte por una meseta central, que corta en toda su longitud la carretera y el camino de Andavías, las vertientes y laderas para formar al S. el arroyo Valdecha, que alejándose del monte llega á ser afluente del río Esla, y los que lo son dentro de la jurisdicción del monte arroyo Valdechanave y arroyo Valle de las Fuentes; así como otros más secundarios que forman elevados cerros al desembocar en el río, constituyendo la parte más accidentada del monte. Comprende otras mesetas menos importantes, cuyas caídas formando pequeños valles, contribuyen por sus orientaciones y abrigos naturales á favorecer la vegetación.

Está atravesado ó cortado por los caminos de servidumbre permanente, la carretera en dirección de E. á O., el camino de Andavías ó de la Rodera en la misma dirección, el camino de Muelas al Campillo de N. á S.; el de Muelas á Almendra de S. á Nordeste, y el del Lomo en la misma dirección. Los demás caminos que hoy le cruzan son servidumbres anteriores del monte que pueden desaparecer en cuanto sea de propiedad particular.

El monte Concejo, en conjunto, tiene un censo ó servidumbre, y á su vez un derecho sobre agua y pastos ajenos; servidumbre y derecho que se conoce bajo la denominación de *Rejas vueltas*, que no son otra cosa que un contrato bilateral con los vecinos de los términos de San Pedro de la Nave y los de Muelas y Almaraz, por el cual los ganados que pasten en monte Concejo, tienen derecho no sólo á abrevar en los arroyos del Valle de las Fuentes, de Valdecha y Vegas Anchas, que no son de su pertenencia, sino á pastar en el valle ó prado, apropiándose de todos los pastos, hasta las cumbres de las laderas que forman la vertiente izquierda del valle de Valdecha y Vegas Anchas. En contraposición á este derecho ó prerrogativa, si bien los ganados del monte abrevan en el arroyo del Valle de las Fuentes, los de San Pedro de la Nave pueden á su vez pastar hasta las cumbres dentro de la jurisdicción del monte por la parte del límite de su término. El punto fijo á que llega esta servidumbre no está bien determinado, y sería muy conveniente hacer de él un deslinde en regla, revisando antecedentes antiguos que por hoy hay interés por parte de los pueblos en no hacer conocer.

Como se vé, las *Rejas vueltas* son en principio y en absoluto favorables al monte, y como todo contrato bilateral podría reformarse ó anularse á voluntad de las partes, compensando con creces la indemnización que habría que satisfacer por la libertad de la servidumbre, lo que se percibiera por la cesión del derecho á los pastos de las laderas y valle reseñado anteriormente.

La superficie del monte Concejo es de 3.241 hectáreas, 15 áreas, 17 centiáreas, equivalente á 5.032 fanegas, ocho celemines del Marco real, equivalentes á su vez á 9.663 fanegas seis celemines del Marco provincial de Zamora, que es de 33 áreas 54 centiáreas.

En su mayor parte, y sobre todo, en el centro está cubierto de robles, encontrándose muchas y robustas encinas sueltas, jara y en general, manifestaciones de todas las especies arbóreas naturales de la zona en que está enclavado. Tiene abundantes, diversos y finos pastos. Es rico en leñas por no haberse hecho excesivas cortas y muy abundante en caza.

Contiene el monte muy convenientemente deseminadas en el interior, y hácia la parte de los límites que carecen de arroyos y fuentes hasta 12 lagunas susceptibles con poco trabajo y coste de aumentar considerablemente su caudal de agua, existiendo sitios apropiados para la formación de otras muchas.

Tiene una casa con cuatro viviendas independientes, cuadras, cercado y horno de pan cocer, que puede convertirse fácilmente en casa de labor, situada precisamente dentro de la zona de roturación y al lado de una de las lagunas.

La naturaleza del suelo no puede ser más varia ni con caracteres más apropiados para los diferentes aprovechamientos que se indican, existiendo gran armonía en los principios que le constituyen, presentando una riqueza y proporción grande de materia orgánica. El subsuelo forma parte integrante de la armonía del suelo.

Los aprovechamientos naturales que hoy tiene son: los pastos, la leña, la caza y alguna cantidad de bellota. Todo esto sin responder más que á la fertilidad natural del suelo, pues como monte de Concejo no se dirige ni aun la espontaneidad de su vegetación. Si el detenido estudio de sus condiciones agronómicas no fuese suficiente á manifestar de lo que es susceptible, el examen de los quíjones ó porciones de terreno que á los montaraces (guardas) se les permite cultivar, llevaría el convencimiento al ánimo de todos.

El monte Concejo se ha dividido en los nueve lotes ó parcelas anteriormente descritos, cuyas divisorias

interiores están formadas por cañadas de veinte metros de ancho, de común y general servicio para los conductores del monte,

Al lado izquierdo de la carretera en toda su longitud y en su misma dirección se deja una cañada de tránsito de 40 metros de latitud, que tendrá por objeto facilitar las comunicaciones de las parcelas entre sí, siendo de libre y gratuito tránsito para los ganados de los conductores del monte, y que á su vez podrán utilizar los ganados trashumantes y trasterminantes que quieran acortar camino, separándose de la cañada general en que empalma en Apartacamino, mediante una indemnización á los propietarios de las parcelas números 7 y 8.

Desde el punto en que el camino de Muelas al Campillo corta al límite del monte por la parte del término de Muelas, se formará otra cañada que siga el perímetro de aquel hasta empalmar con la cañada de la carretera en el puente de Mataos; otra se formará prolongación de la existente, desde el camino de Valdepérdices á Muelas, siguiendo el límite del monte hasta el camino de Muelas al Campillo, en el Valle de las Fuentes y punto puente de Pizarra, completando de este modo la red de comunicaciones.

El monte Concejo tiene un valor en venta de 1.322.585 pesetas, siete céntimos, representado por 278.703 pesetas 75 céntimos que importan sus vuelos, y 989.890 pesetas 54 céntimos su suelo.

Art. 3.º La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y con asistencia del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de esta Corte en representación de la ciudad de Zamora, de un representante de la Empresa para el abastecimiento de aguas de dicha ciudad y del Notario autorizante; y en Zamora, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del funcionario en quien este delegase su autoridad, con asistencia del Alcalde de la ciudad, del representante de la citada Empresa y del Notario que autorice el acto.

El sitio y la hora en que deban verificarse las subastas se anunciarán con dos meses de anticipación por lo menos, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora.

Art. 4.º Para ser admitido como licitador á la subasta será preciso presentar en el acto la cédula personal correspondiente, y acreditar además, por medio del oportuno resguardo, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, en metálico ó en billetes del Banco de España ó en valores públicos de la Deuda española, al tipo de cotización oficial publicado en la *Gaceta* dos días antes del en que se constituya el depósito, la cantidad suficiente á cubrir por los menos el 5 por 100 del importe de tasación del lote á que se haga postura.

Art. 5.º Tendrán efecto las subastas por pujas á la llana, y no se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de tasación.

Admitida y publicada la primera proposición, las pujas sucesivas no podrán ser menores de 500 pesetas cada una, teniéndose por no hechas las que bajen de esta cantidad.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al licitador que ofrezca mayor suma, cuando previas las voces de costumbre en esta clase de actos, no se presenten pujas más ventajosas.

Art. 6.º Terminadas las subastas de los lotes ó trozos en que se ha dividido la finca, el Presidente abrirá nueva subasta por la finca íntegra, según se describe en la condición segunda. Servirá de tipo para esta subasta la suma de las cantidades en que se hayan rematado los lotes, y para los que no hubiese habido postor, la de tasación.

A los licitadores que se presenten en esta subasta se les exigirá las mismas formalidades que quedan establecidas en la condición cuarta para las subastas parciales, entendiéndose que la consignación previa deberá cubrir el 5 por 100 del precio en que se ha tasado la finca íntegra, computándose los depósitos parciales de lotes si el postor las hubiere hecho.

Art. 7.º Esta subasta tendrá lugar por pujas á la llana también; no se admitirán posturas que no cubran la tasación con el aumento que hayan tenido los lotes subastados; y admitida y publicada la primera proposición, las pujas sucesivas no podrán ser menores de 1.000 pesetas cada una.

Art. 8.º Se utilizarán en la subasta todas las más horas posibles del día en que se celebre, á fin de que en él quede terminada; pero si por transcurrir un tiempo prudencial hubiere que suspender el acto, se levantará el acta correspondiente de lo actuado en el día y continuará la subasta en el día hábil más inmediato á la misma hora.

Art. 9.º La Empresa para el abastecimiento de aguas á la ciudad de Zamora, no estará obligada á depósito previo de ninguna especie para tomar parte en la subasta de los lotes ó en la de la finca íntegra.

Art. 10. Si en la subasta por la totalidad de la finca hubiere postores, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á quien haya hecho mejor postura; si no las hubiere quedarán subsistentes las adjudicaciones provisionales de los lotes.

En el acto se devolverán los depósitos á los interesados que no resulten adjudicatarios de remate y se elevará después el expediente con los resguardos de los depósitos de los rematantes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su adjudicación definitiva.

Art. 11. Hecha la adjudicación definitiva por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, del remate de la finca íntegra ó en su defecto las de los lotes, se notificará á los rematantes el acuerdo de aprobación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, se presenten á otorgar las correspondientes escrituras de compra en la forma que se expresará. Si el del vencimiento fuese festivo se prorrogará el plazo al siguiente que no lo sea.

Art. 12. La notificación se hará al interesado en su domicilio, teniendo para tal el que resulte del acta de la subasta, por medio de cédula que contendrá copia literal del acuerdo. Si no fuere hallado en el domicilio, se entregará la cédula al pariente más cercano que se hallare en el mismo; en su defecto se hará la notificación al familiar ó criado mayor de catorce años que estuviere en la habitación, y si no se encontrase á nadie al vecino más próximo, que firmará la notificación, ó dos testigos por él, si no supiere ó no quisiere firmar.

En el caso de que el rematante haya mudado de domicilio desde el día de la subasta y se ignore el nuevo, se hará la notificación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia de su último domicilio, ó sea del que declaró tener en el acto de la subasta, y por la *Gaceta de Madrid*, empezándose á contar el plazo de quince días expresado en la condición anterior, desde el siguiente al de la publicación de la cédula en el último de los periódicos oficiales indicados.

Art. 13. Si trascurrido el plazo de quince días no se presentare el comprador á otorgar la escritura, se declarará desde luego y sin que haya lugar á ulteriores reclamaciones caducada la subasta, el rematante perderá la garantía á que se refieren los artículos 4.º y 6.º, cuyo importe se aplicará al pago de la deuda á que se destina el precio del monte, y responderá por último con todos sus bienes de la disminución del precio y de los gastos que resulten en la segunda ó ulterior subasta, que se anunciará y se celebrará bajo iguales formalidades que la primera.

Art. 14. Si todos ó parte de los lotes quedaren sin adjudicar por falta de licitadores, se anunciará una segunda subasta dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, con rebaja de precio que no exceda de un 25 por 100 de la tasación: si se declarase desierta ó quedasen algunos lotes sin adjudicar por la misma causa, se anunciará una tercera subasta por las dos terceras partes de la tasación que sirvió de tipo para la primera, dentro del plazo señalado para la segunda, pudiendo la Empresa acreedora pedir la adjudicación á su favor por dichas dos terceras partes antes de que se publique el anuncio para la tercera subasta ó después de ésta, si no hubiere habido postores.

Art. 15. Serán de cuenta del comprador los derechos y gastos de expediente, los de otorgamiento de escrituras y sus primeras copias, impuesto de transmisión de dominio, con arreglo al párrafo octavo del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y demás concernientes á cada contrato.

Art. 16. La escritura ó escrituras de venta se otorgarán bajo estas condiciones, y las ordinarias de derecho por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, en nombre del Ayuntamiento de dicha ciudad, concurrendo además al otorgamiento como parte interesada un representante de la Empresa de abastecimiento de aguas de Zamora.

Art. 17. El pago se hará por el comprador en monedas de oro ó plata ó en billetes del Banco de España, en el acto del otorgamiento de la escritura ó en cuatro plazos iguales y tres años; el primero en el acto del otorgamiento y los tres restantes en igual día de los tres años siguientes. En este caso el comprador se obligará á satisfacer un interés anual de 6 por 100 sobre el importe de cada plazo; constituirá en la misma escritura hipoteca sobre la finca en garantía de los plazos debidos é intereses estipulados; y por una cantidad alzada de acuerdo con la Empresa para responder de gastos y costas; y quedará establecido además, que si al vencimiento de un plazo, no se satisficere su importe por

capital é intereses, se entenderán vencidos todos los plazos no satisfechos.

Art. 18. El precio de venta, ya se pague al contado ya en plazos, se aplicará en primer término deducidos gastos, conforme á la citada ley, al pago de la deuda del Ayuntamiento á la Empresa de abastecimiento de aguas.

En consecuencia, dicho precio, sea pagado al contado, sea en plazos, quedará rebajado de la deuda del Ayuntamiento con la Empresa desde el día del otorgamiento de la escritura ó escrituras de venta; entendiéndose respecto á los plazos por vencer y cobrar que aquella rebaja quedará sujeta á la realización del crédito, y no se considerará definitiva hasta que dicha realización hubiere tenido efecto, respondiendo el Ayuntamiento del déficit ó parte de crédito que no se realizase por causas no imputables á la Empresa.

Art. 19. Para el debido cumplimiento de la cláusula anterior en las escrituras de venta y en las de pago de plazos, la Empresa recibirá el importe del precio de venta ó de los plazos, otorgando la correspondiente carta de pago en favor del Ayuntamiento, y éste y la Empresa por sus respectivos legítimos representantes lo otorgarán de consuno á favor del comprador ó de quien le sustituyese ó legítimamente le representase, entendiéndose por consiguiente un solo pago para los efectos con la Empresa el Ayuntamiento y el Gobierno.

Las escrituras de pago de plazos se otorgarán por la misma autoridad, que, conforme á lo establecido en la cláusula 16, haya otorgado las escrituras de venta, y como en aquellas, también á nombre del Ayuntamiento.

Art. 20. Esto no obstante, para exigir el pago de los plazos que vencieren y perseguir la hipoteca constituida en su garantía, la acción de la Empresa será exclusivamente suya y quedará expedita con arreglo á las leyes respecto al deudor y terceros, pudiendo ejercitarla ante los Tribunales de justicia sin necesidad de consentimiento ni intervención del Ayuntamiento ni del Gobierno, debiendo solamente en tales casos dar conocimiento á aquél de su ejercicio y de su resultado definitivo, para el efecto de la responsabilidad del mismo que en la condición 17 queda expresada.

La Empresa podrá igualmente por sí sola ceder, enajenar ó hipotecar su crédito hipotecario con arreglo á las leyes.

Art. 21. En conformidad á lo dispuesto por las mismas las acciones y cuestiones á que la venta pudiere dar lugar después de otorgadas las escrituras y puestos los compradores en posesión de las fincas, serán de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Las que pudieran surgir sobre las subastas y en general hasta quedar el comprador en posesión de la finca comprada, lo serán del Gobierno, conforme á la ley, de cuyo cumplimiento se trata, y de la jurisdicción contencioso-administrativa en su caso.

Art. 22. Para todas las cuestiones á que hubiere lugar ante los Tribunales de justicia la Empresa y los compradores se someten á los de Madrid.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º El comprador habrá de respetar las servidumbres de caminos, Rejas vueltas y demás que se mencionan en el plano topográfico levantado y memoria descriptiva, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ningún género si se promoviese cuestión por los pueblos interesados y fuese vencido en juicio, ni exigir que se le ampare más que en aquellos que justa, legal y legítimamente le correspondan.

2.º Como el monte está arrendado y el arriendo no concluye hasta el día 30 de Junio próximo, si el comprador tomase posesión antes de dicho día, se prorrogará la renta y percibirá lo que le corresponda deducidos gastos.

Madrid 18 de Mayo de 1888.—El Director general de Administración local, Francisco de Asis Pacheco.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del soldado desertor del Batallón Telégrafos, José Román Campos, natural de Lavad (Pontevedra), de 23 años, soltero, pelo, ojos y cejas castaños, color sano, nariz y boca regulares, barba naciente, sabe leer y escribir, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador interino,
Carlos Mantilla.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los marineros naturales de Estepona, y vecinos de la Línea, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Zamora 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador interino,
Carlos Mantilla.

Señas de Juan Moreno Gallardo.

De 64 años de edad, viudo, estatura regular, color sano, ojos y cejas negros, y pelo cano.

Señas de Francisco Mesana Navarro.

Casado, estatura regular, color trigueño, no usa barba, ojos, cejas, bigote y pelo negros.

Señas de Andrés Sanchez Mellado.

De 29 años, casado, estatura regular, color claro, barba y pelo rubios, ojos azules.

Señas de Antonio Guillén Sánchez.

De 52 años, casado, estatura regular, delgado, rubio, afeitado, ojos pardos y pelo canoso.

Habiendo desaparecido de Madrid D. Tomás González Puerto, de 39 años, estatura regular, grueso y con toda la barba, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del referido sugeto, manifestándolo á este Gobierno si fuere habido.

Zamora 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador interino,
Carlos Mantilla.

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

PAGO DE NODRIZAS

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial, se abre el pago de nodrizas externas de la Casa-Hospicio, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, el cual dará principio el día 4 de Junio próximo, en la forma siguiente:

Partido de Sayago.

Día 4.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argusino, Cibanal, Carbellino, Cozcurrita, Badilla, Escuadro, Fresnadillo, Fariza, Santiz.

Día 5.—Fermoselle, Fornillos, Formariz, Fresno, Fadón, Gamones, Gáname, Luelmo, Mámoles, Moralina, Monumenta, Pinilla de Fermoselle, Tudera.

Día 6.—Matillos, Mogatar, Moral, Moraleja de Sayago, La Muga, Palazuelo, Arcillo, Pererueta, San Román, La Tuda, Piñuel, Roelos.

Día 7.—Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Villamor de Cadozos, Pasariegos, Viñuela, Torregamones, Villar del Buey, Villamor de la Ladre, Peñausende.

Día 8.—Villardiegua, Argañin, Bermillo.

Día 9.—Villadepera, Zafara.

Día 11.—Partidos de Alcañices, La Puebla, Benavente, Fuentesauco, Toro y Villalpando.

Día 12.—Zamora y su partido.

El pago comenzará á las nueve hasta las dos, y no se pagará más que á las personas interesadas y las que vengan competentemente autorizadas, y se encarga á los Alcaldes lo hagan saber á las nodrizas de sus respectivos pueblos.

Zamora 24 de Mayo de 1888.—Ricardo Herrero.

Batallón depósito de Zamora, núm. 108.

Los reclutas disponibles escedentes de cupo del reemplazo de 1887, destinados á este Batallón, se presentarán en las oficinas del mismo (Cuartel de Caballería) antes del 31 de Mayo corriente, con el fin de recoger los pases y enterarse de sus deberes, con arreglo á lo que determina el art. 22 de la Real orden circular de 13 de Marzo último.

Zamora 20 de Mayo de 1888.—El Comandante, primer Jefe, Segundo García.

AYUNTAMIENTOS.

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1888-89, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que hace referencia el anterior anuncio.

Fontanillas de Castro.
Gáname.

JUZGADOS

PUEBLA DE SANABRIA

Don Urbano López de Haro, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada el día doce del actual, de los bienes embargados á José Pesquero Pesquero, vecino de Coso, para pago de costas que le fueron impuestas en causa que contra él se siguió en este Juzgado sobre lesiones á Estefanía de Prada, su convecina, se ha acordado sacar nuevamente á pública subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación con que figuran los referidos bienes, que son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
1.º Treinta heminas de grano, tasados á dos pesetas cada una, sesenta pesetas.....	60	
2.º Cuatro carros de yerba de veinticinco arrobas cada carro, tasados á tres reales arroba, setenta y cinco pesetas.....	75	
3.º Una vaca llamada Parrada, de edad cerrada, pelo negro, tasada en doscientas cincuenta pesetas.....	250	
4.º Una caldera mediana en mal uso, tasada en ocho pesetas.....	8	
5.º Un pote tasado en dos pesetas.....	2	
6.º Un banco de madera, tasado en cincuenta céntimos.....	0	50
1.ª Un prado en los de la huerta, término de Coso, cabida de veintiocho pies, tasado en ciento cuarenta pesetas.....	140	
2.ª Otro en el pago de los Rebollos, cabida veinte pies, tasado en cincuenta pesetas	50	
3.ª Otra en el mismo nombramiento de Rebollos, cabida de dos embelgas, tasado en ciento veinte pesetas.....	120	
4.ª Y una tierra en el Guijo, cabida de tres embelgas, tasada en cincuenta pesetas..	50	

Las personas que se interesen en la adquisición de los expresados bienes, cuyos inmuebles radican en término de Coso, pueden concurrir á la Sala de este Juz-

gado el día quince de Junio próximo, á las diez de su mañana, y consignando sobre la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de la tasación que queda después de deducido el veinticinco por ciento de rebaja, hacer posturas arregladas á derecho, pues entonces se celebrará el remate que será aprobado en favor del postor que más ventajas ofrezca; debiendo advertirse que el expediente posesorio de dichos inmuebles se halla de manifiesto en la Escribanía para que los interesados en dicha subasta puedan examinarlo; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Puebla de Sanabria á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Urbano Lopez de Haro.—P. S. M., Faustino Mato.

Capitanía general de Castilla la Nueva

FISCALIA MILITAR.

Don José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado destinado á Cuba por sentencia, Guillermo Escalante Pérez, por el delito de segunda deserción verificada el día 31 de Marzo último del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta Corte;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado Guillermo Escalante Pérez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco en esta Corte, para dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1888.—José Rodríguez del Fierro.

Anuncios.

ACOTAMIENTO DE FINCAS

Desde esta fecha he dispuesto queden acotadas las fincas que á continuación se expresarán, prohibiendo en ellas la caza y pesca, así como la entrada de toda clase de ganados y personas que no estén legalmente autorizadas para ello; cuyas fincas son las siguientes:

Las dehesas tituladas de Valverde y Santarén, distritos municipales de Zamora y Moraleja de Sayago, propiedades del señor D. Segundo Varona y Argüeso, vecino de Madrid.

La dehesa titulada Cuarto bajo del Asmesnal, distrito municipal de Alfaraz, y las viñas y prados titulados de Gijón, término de Zamora, propiedades de la señora Doña Brigida Varona, viuda de la Encina, de dicha vecindad.

Las dehesas tituladas de San Pablo de Lacetre y Várate y Laserna, términos de Piñuel y Matillos; las id. tituladas Cuarto del Conde, Purrias bajas y Mezquitilla baja, distrito municipal de Pererueta; la id. titulada de San Martín de las Olivas y su agregada la Isla de los Cuatro, términos de Villalazan y Toro; las heredades de tierras y viñas tituladas de San Bernabé y las Dueñas, término de Villalazan, y la heredad de tierras titulada Grande, término de Almaraz, de la propiedad todas del Excmo. Sr. D. Máximo Cánovas del Castillo, de expresada vecindad.

Zamora 24 de Mayo de 1888.—El Administrador de expresadas fincas, Gregorio Alonso de Castilla.